

Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Radicación 2020- 171

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, uno de diciembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial, el señor **MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora **MERY RODRIGUEZ VARGAS**, en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante **MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE**, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

Como anexo de la demanda, se allega un memorial poder dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Circasia, Q. (memorial poder dirigido en forma incorrecta) además, No cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020 (Arts. 82 y 84 C.G.P.)

Como anexo de la demanda, se allega memorial poder, dirigido al Juez Circuito de Familia, de Circasia, Q. el cual igualmente se encuentra mal dirigido, pues Juez Circuito de Familia, NO existe en Circasia, Q. además, el poder solo se otorga para acción de UNION MARITAL DE HECHO, y en la segunda pretensión se solicita la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL (Art. 82 C.G.P.)

.El memorial poder indicado, no cumple con la exigencia del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, el cual establece: ***“En el poder se indicara expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*** pues debe manifestarse en forma expresa, la exigencia de la norma en cita (Arts. 82 y 84 C.G.P.)

En el cuerpo de la demanda, en uno de sus apartes, se manifiesta que la causante es la señora RAMOS LOZANO, e igualmente se indica que MERY RODRIGUEZ es hija de la causante, hay confusión en dichos hechos (Art. 82 C.G.P.)

. En el cuerpo de la demanda, NO se manifiesta que se demanda para la declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, solo menciona esta figura jurídica en la segunda pretensión (Art. 82 C.G.P)

. No se cumple con el requisito establecido en el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que ***“La demanda indicara el canal digital donde***

deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos."

. En el cuerpo de la demanda, NO se indica que gestiones ha realizado el demandante, para dar con el paradero de la HEREDERA DETERMINADA-DEMANDADA, señora **MERY RODRIGUEZ VARGAS**, Maxime cuando hoy se cuenta con motores de búsqueda (**Art. 82 C.G.P.**)

. No se da cumplimiento a lo ordenado en el art. 87 del C.G.P, es decir, en forma expresa, se debe manifestar lo preceptuado en dicha norma (art. 82 C.G.)

. En el capitulo de notificaciones de la demanda, NO solicita el Emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante **MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ**, como tampoco se solicita el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la referida causante** (Art. 82 No. 10 C.GP.)

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

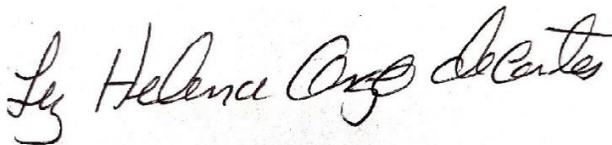
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, presentada por el señor **MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO**, en contra de la señora **MERY RODRIGUEZ VARGAS**, en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante y HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada **YOHANA PATRICIA LOPEZ URIBE**, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 143 de hoy, 02 de Diciembre de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
--